

JUNTA ELECTORAL de la FMT

ACTA Nº 3

11 de septiembre de 2020

Siendo las 14:00 horas del día 11 de septiembre de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral en las dependencias del Club de Tenis y Pádel Coslada, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Asiste asimismo D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Estando todos presentes, el Presidente solicita tratar el siguiente punto del Orden del Día: **Decisiones a tomar sobre la falta de aprobación en forma del Censo Provisional.**

Los miembros de la Junta Electora están conformes en reunirse en este momento para tratar el punto propuesto por el Sr. Presidente.

Existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar dicho punto.

Con carácter previo resulta necesario dar cuenta de lo ocurrido en la reunión de constitución de la Junta Electoral de 9 de septiembre de 2020 a propósito de la aprobación del censo provisional. A este respecto, el Vocal y el Secretario, presentes en dicho acto, manifiestan:

- Que, a pesar de que se conocía la identidad de los miembros electos de la Junta Electoral desde el pasado 31 de julio de 2020, desde la Directiva de la FTM no se les presentó hasta el mismo acto de constitución una relación de cientos de nombres como propuesta de censo provisional, en la que no se hacía referencia a las inclusiones y exclusiones realizadas sobre el censo transitorio desde el 1 de enero de 2020, y mucho menos a sus motivos.
- Que, de manera simultánea, se les presentó una hoja con el sello de la FTM en la que se decía aprobar el censo provisional, advirtiéndoles que lo debían firmar en unidad de acto con la constitución de la Junta, so pretexto de que si no lo hacían estarían cometiendo un delito; todo ello sin permitir antes un análisis previo de la composición del censo y de los motivos de las inclusiones y exclusiones producidas.

- Que, a la vista de que no podían proceder de tal modo sin contravenir sus deberes como miembros de la Junta Electoral, decidieron no firmar el escrito, sino una salvedad que, manuscrita al pie del mismo, dice: *“El Presidente Luis M. Elías y el Secretario Carlos Fernández-Ventura, que con carácter previo a la aprobación del censo provisional quieren recabar asesoramiento sobre la procedencia de tal aprobación sin haber podido examinar previamente las propuestas de exclusiones e inclusiones al censo transitorio al 31 de julio de 2020.”* Dicha salvedad, así como el resto del escrito, fue publicado en la Web de la FTM el mismo 9 de septiembre (bajo la denominación *“aprobación del censo”*), sin su consentimiento.
- Que, en consecuencia, no resultó aprobado el censo provisional, tal y como manifestaron tanto por escrito, como ya se ha dicho, como verbalmente.
- Que, no obstante, se ha subido dicho escrito a la web de la FTM, creando la apariencia de que dicha aprobación sí ha tenido lugar.
- Que, por último, ni en dicho documento ni en el anuncio de Convocatoria Electoral, publicado también en la web el día 9 de septiembre, se hace relación alguna de quiénes son los censados, refiriendo únicamente el número de personas incluidas en cada estamento.
- Que, a fecha de la presente, la FTM sigue sin remitir la documentación necesaria para que tenga lugar la aprobación del censo provisional.

Se inicia el oportuno debate solicitando el Sr. Presidente la opinión del Asesor Jurídico, quien informa, a este respecto, que

- El art. 18.1 del Reglamento Electoral establece que el censo provisional será el censo transitorio actualizado al momento de la convocatoria de elecciones y *“aprobado por la Junta Electoral.”*
- Asimismo, establece dicho precepto que el censo provisional será expuesto simultáneamente con la convocatoria electoral *“con la máxima publicidad y difusión”*.
- El art. 18.2 del Reglamento Electoral establece que *“contra las inclusiones o exclusiones indebidas, o en el supuesto de cualquier incorrección en el censo provisional, los interesados podrán formular la correspondiente impugnación ante la Junta Electoral.”*
- Asimismo, el art. 66.1 del Reglamento Electoral prevé un plazo de tres días para las impugnaciones al censo, a contar desde su publicación.
- El art. 12.b del Reglamento Electoral atribuye a la Junta Electoral la condición de órgano encargado de la *“gestión de todo el proceso electoral.”*

Acto seguido el presidente abre el oportuno debate entre los miembros de la Junta Electoral, que formulan, en síntesis, las siguientes

CONSIDERACIONES

- Tal y como se hizo constar en el pretendido escrito de aprobación del censo provisional, publicado en la web de la FTM el día 9 de septiembre, la mayoría de la Junta Electoral consideró imposible proceder a dicha aprobación por no haberse proporcionado desde la FTM la información necesaria para decidir sobre las exclusiones e inclusiones operadas sobre el censo transitorio, y menos todavía a sus motivos.
- Por otro lado, el derecho de los federados a formular la correspondiente impugnación por las exclusiones o exclusiones efectuadas por el censo provisional necesita de su previa publicación, con indicación expresa de los componentes de cada estamento, a fin de que los interesados puedan tomar conocimiento de su presencia en el mismo.
- La publicación del censo provisional es un acto que el Reglamento Electoral prevé coetáneo a la convocatoria de elecciones, debiendo entenderse necesariamente que los diferentes plazos que se inician a partir de la convocatoria electoral toman como presupuesto de partida la publicación del censo provisional.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Declarar que no existe censo provisional hasta que éste haya sido aprobado por la Junta Electoral.

SEGUNDO.- Ordenar a la FTM que remita urgentemente a esta Junta Electoral, la siguiente información, para su análisis por la Junta Electoral:

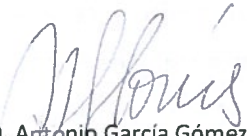
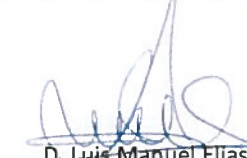

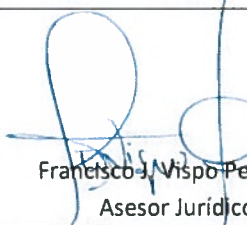
- Composición del censo transitorio a 1 de enero de 2020.
- Composición del censo transitorio a 31 de julio de 2020.
- Actualizaciones producidas en el censo transitorio entre ambas fechas, indicando los motivos de las exclusiones e inclusiones producidas.
- Propuestas de exclusiones e inclusiones a realizar con posterioridad al 31 de julio de 2020, indicando los motivos de las mismas.

TERCERO.- Ordenar a la FTM que atienda, en el plazo máximo de un día hábil, los requerimientos de información que esta Junta Electoral les solicite respecto a los miembros que componen cada estamento del censo.

CUARTO.- Suspender todos los plazos dimanantes de la convocatoria electoral, que deberán ser reanudados cuando, una vez aprobado por esta Junta el censo provisional, sea publicado en los términos previstos reglamentariamente a fin de que los interesados puedan consultarlo.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	